

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA MUNICIPAL
FUNDACION MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA
LUCIA, S.A.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Con la denominación de “ **FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCIA, S.A.** “ se constituye una sociedad mercantil municipal de forma anónima con fundamento en el artículo 85,3,c de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local y artículos 103 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como órganos de gobierno, gestión y administración diferenciados de los del Ente Fundacional; el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, previo la tramitación del expediente de iniciativa pública del servicio (Municipalización) sin monopolio, previsto en los artículos 86 de la Ley y 95 y siguientes del Real Decreto, citados, con base en el artículo 128,2 de la Constitución, que se registrará, en primer lugar por las disposiciones de los presentes Estatutos, y, en los que no estuviere previsto en ellos, por la Ley Reguladora de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas de fecha 25 de julio de 1989, y demás normativa concordante del Código de Comercio, y de derecho privado, civil y mercantil, referentes a su gestión y funcionamiento y, en tanto su condición especial de Sociedad Anónima Municipal por la Ley 7/85 citada y sus normas de desarrollo.

Artículo 2.- La Sociedad tienen por objeto la prestación y promoción de servicios y actividades referentes a la educación y formación integral del niño, desde su nacimiento hasta los seis años de edad, incluidas las prestaciones de alimentación y transporte, en su caso, y la asistencia psicológica de los niños matriculados, en cualquiera de sus centros, así como el desarrollo de actividades y cursos de formación de los padres o tutores.

Así como la gestión económica y administración de su patrimonio y de su presupuesto, ingresos y gastos.

La fijación de los importes de las cuotas o precios que se devenguen y su cobro efectivo, así como las subvenciones, premios o donativos, que se

reciban, ya sean del Ayuntamiento o de otros Organismos, Entidades, empresas o particulares, españoles y extranjeros, ya sean de carácter publico o privado.

Articulo 3.- Su duración será de carácter indefinido. El comienzo de las operaciones sociales queda referido a la fecha de constitución de la Sociedad.

Articulo 4.- El domicilio social se fija en el Municipio de Santa Lucía de Tirajana, en Vecindario, en c/ Isaac Peral, s/n (Escuela Infantil Doctoral).

El Consejo de Administración, podrá acordar el cambio de domicilio que consista en su traslado dentro del mismo termino municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y dependencias, tanto en territorio nacional como fuera de él.

CAPITULO II

EL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

Articulo 5.- el capital social se fija en DIEZ MILLONES DE PESETAS, desembolsado parcialmente de la siguiente forma.

A) Dicho capital social, constituye la completa dotación fundacional del Ayuntamiento. Este capital social, dado el carácter especial de la Sociedad, está configurado por diez acciones nominativas de la serie "A" numeradas correlativamente del uno al diez, ambas inclusive, de ciento cincuenta mil pesetas cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsado su importe en su totalidad, en el año 1989, fecha de la constitución de la Sociedad Anónima y que asciende a la suma de 1.500.000 ptas.

B) Por ochenta y cinco acciones, nominativas, de la serie "B" numeradas correlativamente del UNO al OCHENTA Y CINCO ambas inclusive, de CINCUENTA MIL PESETAS nominales cada una, desembolsado su importe en la proporción 47,05882%, lo que supone un importe de 4.000.000 ptas. ingresados en la cuenta de la sociedad, con anterioridad a este acto.

El capital pasivo será desembolsado en la forma y plazo que acuerde la Junta General, en todo caso antes de transcurridos cinco años a contar del día del acuerdo del aumento de capital social.

Dichas acciones estarán representados por títulos que podrán ser múltiples.

Las acciones son nominativas, creadas, emitidas, suscritas y desembolsadas por el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía.

Artículo 6.- Los títulos de las acciones se extenderán en documentos, con el sello de la sociedad y con la firma de, al menos, dos de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 7.- Las acciones que tendrán el carácter de “intransmisibles” serán propiedad íntegra, única y exclusiva del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía. Tendrán tal carácter mientras no cambie el objeto social y finalidad perseguida por la Sociedad.

Artículo 8.- Los inmuebles del actual “FUNDACION MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES”: Escuelas de Doctoral y el Canario donde actualmente se presta los servicios que asumirá esta sociedad municipal de carácter mercantil, seguirán siendo de propiedad municipal y figurando en el inventario del Ayuntamiento con la calificación de bienes inmuebles de Dominio Público, adscritos, gratuita y permanentemente, a la prestación del Servicio Público correspondiente al objeto de esta Sociedad. Respecto a los bienes inmuebles futuros, ya sean a título de propiedad, arrendamiento, concierto con otras entidades públicas o privadas, etc. se estará a lo expresamente acordado, en cada caso, por la Junta General de la Sociedad.

Los bienes inmuebles e instalaciones, de naturaleza no inmobiliaria, afectos actualmente al servicio, y destinados al cumplimiento del fin social, pasaran a ser propiedad de esta sociedad, sin perjuicio, en ambos casos, de los que se incorporen, en el futuro, por cualquier título, ya sea oneroso o lucrativo.

En cuanto a las dotaciones en metálico, la sociedad puede recibir ya sea del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, o de cualquiera otras entidades o instituciones, corporaciones, empresas o personas, públicas o privadas, subvenciones, ayudas y donativos, así como concertar convenios y comprometer actuaciones, siempre que estén dentro del marco de sus fines sociales. También puede percibir, directamente, ingresos por la prestación sus actividades y servicios. Todas las dotaciones que constituyan los ingresos de la Sociedad se declaran de utilidad pública.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 9.- La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad, ambos con competencias propias determinadas en estos estatutos.

Los restantes órganos, cualesquiera que fueren actuarán siempre con competencias delegadas, bien por la Junta General o por el Consejo de Administración. Las competencias delegadas, deberán concretarse en los poderes otorgados, en cada caso.

La representación de la Sociedad corresponderá al Consejo y, en su nombre, podrá ser ejercida, si así se dispone, por los Administradores que se designen, con las atribuciones que consten en los respectivos poderes.

Un director general, puede nombrarse y tener las atribuciones y poderes que se establezcan según el artículo 21.

CAPITULO IV

DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 10.- La Junta General, legalmente constituida, es el órgano soberano de la Sociedad, y los acuerdos adoptados con observancia de las formalidades legales y estatutarias y que sean de la competencia legal de ésta, son obligatorios para todos los restantes órganos sociales, administradores, representantes, e interventores, etc.

Dado el carácter especial de esta sociedad, de un solo socio, la Junta General de Accionistas estará compuesta por la totalidad de los miembros, concejales y Alcalde, que conformen el Ayuntamiento Pleno de Santa Lucía de Tirajana, si bien su actuación, será a título de miembros natos de la Junta General y no del Órgano Administrativo Municipal. Los componentes podrán intervenir personalmente o debidamente representados.

La representación deberá acreditarse mediante poder notarial o apoderamiento "apud acta", que deberá obrar en la secretaría de la Sociedad al menos 24 horas antes de la celebración de la sesión, sin que conste su revocación. Los poderes deben conferirse, necesariamente, a favor de personas físicas determinadas, que ya sean miembros de la Junta, no admitiéndose poderes a personas jurídicas ni a personas físicas ajenas a la Junta.

La Presidencia recaerá en la persona que ostente el cargo de Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el momento

de celebrarse la sesión y en caso de ausencia o enfermedad de este, en los Sres. Tenientes de Alcalde por el orden que ostentan en la Corporación.

Artículo 11.- Se podrán constituir y celebrar las siguientes clases de Juntas:

A) JUNTA GENERAL ORDINARIA, que se reunirá necesariamente, una vez al año y se celebrará dentro de los seis primeros meses, para tratar de las siguientes materias:

Gestión Social, programa de actuación, aprobación, en su caso, del Presupuesto, su liquidación, la memoria y balance del ejercicio anterior, que presente el Consejo de Administración y designación o confirmación de los miembros del Consejo, cuando procediere, nombramiento de Censores internos de cuentas, entre los que deberá figurar necesariamente, el Interventor que lo sea del Ayuntamiento de Santa Lucía y cualesquiera otros asuntos que le sean presentados a la Junta para su examen.

B) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: Que se reunirá cuando la convoque el Presidente de la Junta, cuando lo considere conveniente el Consejo o cuando se solicite por las condiciones del artículo 96 de L.S.A., mediante escrito dirigido a la Presidencia, suscrito en los términos del artículo 46,2 A de la Ley 7/85 de 2 de abril.

La petición deberá determinar, específicamente, los temas a tratar para ser admitida.

C) JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo significado en los puntos a y b anteriores la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 12.- Los plazos y formas de constituir y convocar las Juntas Sociales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, así como la forma de deliberar y tomar los acuerdos, se seguirán en primer lugar según lo dispuesto en estos estatutos, además de por las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas, pero con la siguientes especialidades, dado el carácter atípico de esta Sociedad de un solo socio titular y propietario de todo el capital social.

La Junta General Ordinaria, se convocará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, según lo previsto en el artículo 97 de la L.S.A., que se comunicaran con quince días de antelación, al menos, expresando la fecha de la reunión, el lugar y los asuntos que hayan de tratarse, haciéndose constar,

la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas un plazo mínimo de veinticuatro horas.

2.- La Convocatoria de la Junta General Extraordinaria, cuando lo sea a petición del Consejo, no necesitará requerimiento notarial. En todo caso, la convocatoria se formalizará por el Presidente, y será notificada individualmente, dentro de los treinta días siguientes sin necesidad de anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y Prensa, en los términos del artículo 97 de la L.S.A.

3.- En todos los caso, el Presidente, o persona que legalmente le sustituya, dirigirá las deliberaciones y propondrá los acuerdos que se tomarán por mayoría simple cuando la Ley o los Estatutos, no requieran un "quórum" especial.

4.- Con la excepción de la Junta General Universal, el "quórum" necesario para quedar constituida, será el de la mayoría de los componentes de la Junta, en primera convocatoria, en segunda, cualquier número, y, en todo caso el Presidente o persona que legalmente le sustituya según el orden del artículo 10 de estos estatutos.

5.- Los acuerdos, para que sean válidos deberán adoptarse con el "quórum" correspondiente, y constar en el libro de actas que estará sellado, foliado y firmado por el presidente en todas sus hojas.

CAPITULO V

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 13.- La administración de la Sociedad se encomienda a un Consejo formado por ocho miembros, incluido el Presidente, que serán nombrados y removidos por acuerdo de la Junta General en cualquier momento.

Su presidente, será, siempre, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento o persona en quien delegue. También formaran parte del Consejo: cinco concejales nombrados por la Junta General, uno de los cuales será vicepresidente y estarán necesariamente los que ostenten las delegaciones de servicios sociales y educación; el director general de la sociedad o el director gerente de la misma, por designación de la alcaldía, y un trabajador nombrado por la alcaldía, a propuestas de los trabajadores.

Podrán existir órganos de colaboración con carácter informativo, en lo que estarán integrados una representación de los padres de los alumnos del centro.

Artículo 14.- El Presidente designará al Vicepresidente y al Secretario.

Artículo 15.- El Consejo tendrá una duración cuatro años, y sus miembros, no técnicos, se renovarán, necesariamente, tras cada periodo electoral, según la representación resultante, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en el acto de constitución o en la sesión siguiente, en calidad de Junta General de Accionistas. Esta regla no será válida en el primer periodo de funcionamiento que terminará con la constitución del nuevo Ayuntamiento, tras las últimas elecciones municipales que se celebran. Son miembros no técnicos, únicamente el Sr. Alcalde o personas en quien delegue y los Sres. Consejeros que lo son por su condición de concejales.

Pueden crearse otros órganos complementarios de participación social con el carácter de órganos asesores y consultivos.

Artículo 16.- Los consejeros no podrán percibir retribuciones. El cargo se configura como honorífico sin contenido económico alguno.

Artículo 17.- El Consejo se reunirá cuando lo estime oportuno su Presidente o lo soliciten dos miembros del mismo. En cualquier caso será obligatoria su reunión una vez cada tres meses.

Artículo 18.- El Consejo de Administración podrá delegar en forma permanente todas o algunas de sus facultades, excepto las indelegables, en uno o varios Consejeros Delegados, o en una Comisión Ejecutiva o en un Director Gerente.

Esa Delegación y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes del Consejo.

El Consejo de Administración estará investido de los mas amplios poderes para regir y administrar la Sociedad, teniendo la representación plena de la misma. En especial el Consejo estará facultado para:

- 1) Adquirir, disponer, gravar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles propios, pero no los cedidos por el Ayuntamiento.

- 2) Celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos.
- 3) Usar de la firma social para los asuntos que estime de interés para la Sociedad.
- 4) Conferir poderes tanto generales como especiales así como revocarlos.
- 5) Invertir los fondos sociales.
- 6) Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él.
- 7) Contratar, sancionar y separar al personal.
- 8) Realizar toda clase de operaciones ante Organismos, personas o entes públicos, entidades bancarias, así como personas físicas o jurídicas privadas, nacionales o extranjeras.
- 9) Participar en todas entidades constituidas o en periodo de constitución.
- 10) Establecer las tarifas de los servicios que se presten al público.
- 11) Proponer a la Junta General del proyecto de presupuesto de explotación para cada año.
- 12) Y, en general, el Consejo tendrá la plenitud de facultades, atribuciones y poderes de la Sociedad, salvo los que estén expresamente reservados a la Junta General.

Artículo 19.- Las convocatorias las suscribe el Presidente del Consejo, en todos los casos, y se notificarán con un mínimo de 24 horas de antelación al momento de la celebración de la sesión.

Cuando la reunión se realice a petición de dos miembros, la convocatoria se notificará, como máximo a los quince días.

Las convocatorias, "quórum", deliberaciones, votaciones y libros de actas se registrarán por lo establecido para la Junta General en estos Estatutos, bastando la mera notificación personal, para las convocatorias, sin necesidad de anuncios de clase alguna.

Artículo 20.- La constitución, funcionamiento y régimen del Consejo de Administración, en lo regulado por los Estatutos, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCION GENERAL

Artículo 21.- La administración y dirección activa de la Sociedad se podrá encomendar a una persona, cuyo nombramiento y cese por libre designación corresponde a la Alcaldía, como presidente de la Junta General.

El Director General, desempeñará esta función siguiendo las directrices emanadas del Consejo dentro de la Delegación de facultades que este acuerde y al que proveerá de los correspondientes poderes que habrán de quedar inscritos en el Registro Mercantil.

El ejercicio de cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento del fin social, podrá recaer sobre personal contratado al efecto por la Entidad, o sobre funcionarios del propio Ayuntamiento por designación libre de la Alcaldía previa resolución motivada.

En este último supuesto, el funcionario afectado, pasará a la situación administrativa de COMISIÓN DE SERVICIOS o la que corresponda de acuerdo con su legislación específica, percibiendo únicamente una sola retribución con reserva de plaza, y respecto de todos sus derechos tanto económicos como de antigüedad y pasivos.

CAPITULO VII

DEL PRESUPUESTO, BALANCE, CUENTAS Y DE LOS BENEFICIOS.

Artículo 22.- El ejercicio de iniciará el día primero de enero y finalizará el día 31 de diciembre de cada año.

Con referencia al uno de enero, se redactará un PRESUPUESTO ANUAL comprensivo de la totalidad de ingresos y gastos que se estime serán necesarios para ejecutar la gestión social de acuerdo con los programas previstos.

El Consejo de Administración propondrá este presupuesto a la aprobación de la Junta General.

Siendo la Sociedad una Entidad de Derecho Privado, tanto los ingresos como los gastos presupuestarios previstos, no tendrán carácter limitativo en su estructura presupuestaria, y las modificaciones que sean necesarias, las aprobará el Consejo especificando las transferencias realizadas y su financiación, si bien, para sobrepasar el importe del presupuesto inicial global, el Consejo deberá dar cuenta justificada de su necesidad a la Junta General que decidirá lo conveniente.

Artículo 23.- Con referencia al treinta y uno de diciembre de cada ejercicio, y en base al presupuesto inicialmente aprobado y sus modificaciones, se formalizará el balance de la Sociedad, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de “atribución”, no distribución de resultados y la memoria explicativa de las operaciones sociales. En ellos se recogerán las variaciones presupuestarias y sus justificaciones aprobadas. Estos documentos quedarán redactados dentro de los dos primeros meses de cada año.

Artículo 24.- El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la liquidación del presupuesto, la propuesta sobre la “atribución de resultados “ y la memoria, deberán ser sometidos a examen e informe de los tres miembros censores de cuentas, entre los que, necesariamente, figurará el Interventor, que lo sea del Ayuntamiento. Los nombramientos de los restantes censores de cuentas, corresponderá a la Junta general y sus atribuciones se regirán por los artículos 209 y siguientes de la Ley de sociedades anónimas. Su aprobación, corresponderá la Junta General en los términos del artículo 212 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 25.- Las atribuciones de beneficio líquido, en su caso, se efectuará, como sigue:

- 1) A pago de los impuestos que correspondan.
- 2) A fondo de reserva Legal Reglamentario.
- 3) A fondo de reserva voluntaria, si se establece.
- 4) No se dedicará cantidad alguna al pago de dividendos activos por ser una sociedad de carácter público.
- 5) A otras atenciones, en la cuantía y forma que la Junta General acuerde, a propuesta del Consejo de Administración.

CAPITULO VIII

Artículo 26.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 260 de la Ley de sociedades anónimas, con las especificidades propias de ser una sociedad municipal, especialmente las establecidas en el artículo 103,2 del Real Decreto Legislativo 781/86 citado.

Artículo 27.- El nombramiento de liquidadores corresponderá efectuarlo a la Junta General, designando un número impar de los mismos, con la participación necesaria del Interventor del Ilustre Ayuntamiento fundador.

Artículo 28.- Las normas sobre disolución y liquidación de la sociedad y garantías de los acreedores, se ajustarán, en todo momento, a las disposiciones contenidas en la Ley de sociedades anónimas.

Artículo 29.- Todas las cuestiones que se susciten sobre la cualidad de miembro de la sociedad o entre estos y la sociedad así como los que se originen por motivo de la disolución total o parcial de la misma, se resolverán por acuerdo del Ayuntamiento Pleno del Municipio de Santa Lucía, que será recurrible ante la Jurisdicción competente de la Provincia de las Palmas.

